

63001311000420230011800
sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante, apoderado judicial la señora YEICY JANNETH RESTREPO PINO, como subrogataria de los derechos herenciales de DANIEL MUÑOZ GIRARLDO, presenta demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, la que, al ser estudiada se observa que, no es procedente su admisión, puesto que, no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

No se presentó el Avalúo de los bienes, conforme los certificados catastrales, siendo necesario que, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP y en este caso por tratarse de inmueble, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibidem, así como, anexo de la demanda.

Es necesario que, el apoderado judicial presente como anexo de la demanda el inventario de bienes y deudas de la herencia, como lo predica el numeral 5º. Del Art. 489 del CGP.

Por otra parte, solicita medida de inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con la matricula No. 280-94730, medida esta que, es improcedente en este tipo de asuntos, siendo necesario que, la solicite de manera correcta conforme lo dispone el art. 480 del CGP.

Por otra parte, al ser improcedente la medida deprecada, entonces debe cumplir con lo dispuesto en el art. 6º. de la ley 2213 del 2022, enviando copia de la demanda, a las personas señaladas como herederos, toda vez que, a pesar de señalar, no tener ningún tipo de comunicación con ellos, si manifiesta que, estos residen en la Cra 23 No. 9-33 A del barrio granada de esta ciudad.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA RUBIELA GIRALDO RESTREPO, presentada por YEICY JANNETH RESTREPO PINO, como subrogataria de los derechos herenciales de DANIEL MUÑOZ GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: *Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, conforme las facultades otorgadas.*

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72086af4792d9497df8b64b4c819aee8c31977e8ed7a01cf99e7ae8e0bd324e**

Documento generado en 17/05/2023 07:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>